

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jaime Humberto Pérez Mondragón
Demandados	Jaime Ochoa Carvajal y herederos indeterminados del señor Jaime Fernando Ochoa Arzayus quien se identificaba con C.C. 16.666.464
Radicación	05001-31-03-008-2023-00335-00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve solicitud / No accede

En atención a la solicitud visible a pdf 17 del cuaderno de medidas cautelares, en el sentido que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe por qué no se pueden inscribir los oficios de embargo, realizada por la apoderada de la parte demandante, se pone de presente que dicha carga está en cabeza de la parte interesada, tendiente a adelantar las gestiones que considere pertinentes ante esta entidad para tal fin; en caso de una respuesta negativa por parte de la Oficina, el Despacho procederá con lo solicitado; máxime que en la nota devolutiva se le indica al interesado que contra tal determinación procede el recurso de reposición.

Lo anterior, conforme al numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso que dispone, entre los poderes de ordenación e instrucción del Juez, *"Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)